



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 014-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 09 de Febrero del 2016

**VISTO:**

La Resolución Directoral N° **003-2016-GRA-ARA-DEGBFS/D**, expedido con fecha 01 de Febrero del 2016, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **ALVARADO GARCIA DENNIS ANDERSON** (Conductor del vehículo intervenido), y **CUEVA SAMAREN FELIPE** (Propietario del producto intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ**, de fecha 27 de Enero del 2016, realizada y suscrita en PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a la persona de **ALVARADO GARCIA DENNIS ANDERSON** (Conductor del vehículo intervenido), debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° ABV-911/TAV-998, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de: 23 piezas, equivalente a 1064 pt, con un volumen total de 2.51 m3., de la especie **Moena Aniba sp.**, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso "i" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: "**Son infracciones muy graves las siguientes: (...) i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización...///**"; así mismo se deja constancia que al momento de verificar el cargamento, amparados mediante GTF N° **0028 – 026846**, que amparan el transporte de madera de la especie **Tornillo**





*Cedrelinga catenaeformis*, en la cantidad de 3.908 m<sup>3</sup>; GTF N° 0028 – 026847, que amparan el transporte de madera de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis** en la cantidad de 2.953 m<sup>3</sup>; GTF N° 0028 – 026848, que amparan el transporte de madera de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis**, en la cantidad de 17.281 m<sup>3</sup>; y la GTF N° 0028 – 026849, que amparan el transporte de madera de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis**, en la cantidad de 2.556 m<sup>3</sup>; emitidos por la PRMRFFS – Sub Dirección Provincial – Alto Amazonas – Sede ATFFS Yurimaguas, del Gobierno Regional de Loreto; al realizar la revisión física del vehículo se encontró maderas de las especies **Moena Aniba sp.**, las cuales no figuraban en las GTF presentadas, donde se consignan como propietario del producto forestal intervenido a la persona de **CUEVA SAMAREN FELIPE**, con DNI N° 80536711, domiciliado en Calle Tarata N° 401, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto.

Que, el **INFORME TÉCNICO N°002-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 28 de Enero del 2016, refiere que los administrados han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso** de 23 piezas, equivalente a 1064 pt, con un volumen total de 2.51 m<sup>3</sup>., de la especie **Moena Aniba sp.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso “c” del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: “*De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207° : (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal*”, así mismo se recomienda la imposición de sanción de multa a los administrados **ALVARADO GARCIA DENNIS ANDERSON** (Conductor del vehículo intervenido), y **CUEVA SAMAREN FELIPE** (Propietario del producto intervenido).

Que, con fecha 01 de Febrero del 2016, se emitió la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2016-GRA-ARA-DEGBFS/D**, en la cual resuelve entre otros puntos la aprobación del Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador a las personas de **ALVARADO GARCIA DENNIS ANDERSON** (Conductor del vehículo intervenido), y **CUEVA SAMAREN FELIPE** (Propietario del producto intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y el Comiso Provisional de 23 piezas, equivalente a 1064 pt, con un volumen total de 2.51 m<sup>3</sup>., de la especie **Moena Aniba sp.**

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se realizó la notificación correspondiente a los administrados, detallándosele la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándoseles a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, conforme a los actuados que contiene el proceso en mención, se observa la no existencia de Descargo alguno por parte de los administrados, y existiendo el vencimiento de plazo de ley correspondiente, se procede a continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la persona de **ALVARADO GARCIA DENNIS ANDERSON** (Conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 23463115, CON DOMICILIO EN AV. Progreso Mz “L”, Lote 17, Cp. Santo Toribio de Mogrovejo, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque; la multa equivalente a **10.01 UIT**, en estricta aplicación del artículo 209° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** a la persona de **CUEVA SAMAREN FELIPE** (Propietario del producto intervenido), con DNI N° 80536711, domiciliado en Calle Tarata N° 401, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto; ; la multa equivalente a **10.01 UIT**, en estricta aplicación del artículo 209° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto





Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR** el Comiso Definitivo de 23 piezas, equivalente a 1064 pt, con un volumen total de 2.51 m3., de la especie **Moena Aniba sp.**, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO